

Instrucción 5/2008, de 5 de agosto de 2008, del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears por la cual se regula la percepción del complemento de carrera profesional y las ayudas de acción social del personal que se encuentra en situación de servicios especiales o en situación asimilada, por ocupar un cargo directivo, o de libre designación en un centro de la Administración Pública Sanitaria de las Illes Balears.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2008, por el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 26 de mayo (BOIB núm. 98 de 15 de julio), en sus apartados 4.2, 4.4 y 6.8, permite que el personal directivo que ocupe un puesto de personal directivo en cualquiera de los centros de la Administración Pública Sanitaria de las Illes Balears pueda percibir la retribución correspondiente al grado de carrera profesional que tenga consolidado.

En los mismos términos se expresa la disposición adicional tercera del Acuerdo, que ha modificado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2006, por el cual se ratificaba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 3 de julio de 2006, sobre sistema de promoción, desarrollo profesional y carrera profesional del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Por otro lado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 20 de mayo de 2005, de aprobación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2004, sobre Acción Social para el personal del Servicio de Salud de las Illes Balears, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, en su punto 1 B) establece que:

"Igualmente, estas ayudas se concederán al personal que se encuentre en situación de servicios especiales, cuando accedan a una plaza de formación sanitaria especializada, mediante residencia o a otro cargo directivo del Servicio de Saludo de instituciones o centros sanitarios del Ib-salut, salvo aquellos cargos cuyo nombramiento o contrato excluya expresamente el derecho a percibirlas".

Con la presente instrucción se pretende dar efectividad a los mandatos expuestos, permitiendo que el personal que ocupe un puesto directivo en un centro de la Administración Sanitaria Pública de las Illes Balears, que cumpla los requisitos determinados en los Acuerdos antes mencionados, pueda percibir el complemento de carrera profesional y las ayudas de acción social que le correspondan, con independencia de cual sea su vinculación jurídica y el centro directivo donde presta sus servicios.



En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Director General del Servicio de Salud de les Illes Balears por el artículo 12.1 (apartats c i u) del Decreto 39/2006, de 21 d'abril, dicto la siguiente:

INSTRUCCIÓN

1. Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto regular la percepción del complemento de carrera profesional y las ayudas de acción social de los empleados públicos que están incluidos en el ámbito de aplicación de los Acuerdos de carrera profesional (BOIB núm. 189 EXT./2006 y BOIB núm. 98/2008) y del Acuerdo de Acción social (BOIB núm. 83/2005), y que se encuentren en situación de servicios especiales o en situación asimilada, por ocupar un cargo directivo, o de libre designación en un centro de la Administración Pública Sanitaria de las Illes Balears

2. Complemento de carrera profesional.

- 1. Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de los Acuerdos de carrera profesional (BOIB núm. 189 EXT./2006 y BOIB núm. 98/2008), que se encuentren en situación de servicios especiales o en situación asimilada, por ocupar un cargo directivo, o de libre designación en un centro de la Administración Pública Sanitaria de las Illes Balears, tendrán derecho a la percepción de la retribución correspondiente al grado de carrera que tengan consolidado, o en su caso al pago a cuenta que les corresponda.
- 2. El abono de dicho complemento correrá a cargo del centro de coste donde esté adscrita la plaza directiva ocupada y figurará en la nómina correspondiente con el concepto "complemento de carrera".

No obstante y cuando lo anterior no fuera posible, el abono de dicho complemento se efectuará en una nomina adicional que pagará el centro de coste donde esté adscrita su plaza de origen.



3. Ayudas de acción social.

- 1. Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Acción Social (BOIB núm. 83/2005), que se encuentren en situación de servicios especiales o en situación asimilada, por ocupar un cargo directivo, o de libre designación en un centro de la Administración Pública Sanitaria de las Illes Balears, y que cumplan los requisitos exigidos para cada ayuda, tendrán derecho a la percepción de la ayuda de acción social que les corresponda.
- 2. El abono de dicho complemento correrá a cargo del centro de coste donde esté adscrita la plaza directiva ocupada y figurará en la nómina correspondiente.

No obstante y cuando lo anterior no fuera posible, el abono de dicho complemento se efectuará en una nomina adicional que pagará el centro de coste donde esté adscrita su plaza de origen.

4. Procedimiento administrativo.

- 1. El procedimiento para percibir el complemento de carrera y las ayudas de acción social se iniciarán, en todo caso, mediante solicitud del interesado, que deben dirigirse al Gerente del centro del centro de coste que corresponda, según lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de esta Instrucción.
- 2. Las solicitudes deben presentarse en el Registro de las Gerencias, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Illes Balears, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. La solicitud se acompañará, en su caso, de una declaración jurada de que el complemento de carrera o bien la ayuda de acción social no pueden ser reintegrados con cargo al centro de coste donde el personal directivo percibe su nómina.

Cuando se trate de ayudas de acción social también se aportará la documentación exigida por el Acuerdo de Acción Social.



4. En el caso de solicitudes relativas al complemento de carrera, la Gerencia comprobará de ofició: la situación administrativa y el cargo directivo o de libre designación que ostenta el solicitante, la vinculación jurídica originaria que le une con el Servicio de Salud, su carácter fijo o temporal, y el nivel definitivo de carrera que tienen reconocido el peticionario, o en su caso el pago a cuenta que le corresponde percibir.

7. Efectos económicos

Los efectos económicos del complemento de carrera se circunscriben a lo dispuesto en los Acuerdos respectivos.

8. Publicación

La presente instrucción surtirá efectos el mismo día de su firma.

Palma, 5 de agosto de 2008

El Director General del Servicio de Salud

Josep M Pomar Reynés